

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
MAJAGUAL - SUCRE

Majagual, Sucre, tres (03) de febrero de 2022

RADICACION N° 704294089001-2020-00104-00  
DECLARATIVO MONITORIO  
DEMANDANTE: JOICE MARCELA HURTADO MORALES  
DEMANDADO: RAFAEL JOSÉ HERAZO PATERNINA

ANTECEDENTES:

En este juicio se libró auto de mandamiento de pago, la parte demandante procedió a practicar la notificación de dicho auto conforme a las formas contenidas en el decreto 806 del 2020. El abogado ejecutante en memorial aportado, demuestra que ha remitido copia de la providencia a la dirección de correo electrónico que afirma fue obtenida a través de la secretaria de educación departamental de Sucre, entidad donde labora el demandado **RAFAEL JOSÉ HERAZO PATERNINA**.

CONSIDERACIONES

El decreto 806 del 2020, dictado por el Gobierno nacional "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*" "*En su artículo 8 en sus incisos segundo, tercero y cuarto establece lo siguiente*" "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*"

*"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."*

***"Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos."***  
(Negrillas fuera del texto)

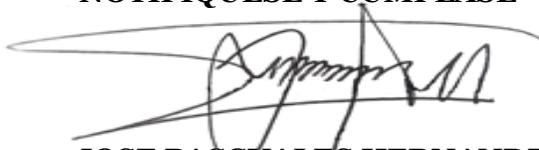
En el caso en concreto, se observa que dentro del expediente no hay una respectiva prueba de cómo se obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado RAFAEL JOSÉ HERAZO PATERNINA, donde se le hizo él envío de las notificaciones, de igual forma no hay constancia de confirmación de recibido por parte del demandado, por lo anterior expuesto se rechazarán la notificación ya que no cumple los requisitos contenidos en el artículo 8 del decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE**,

RESUELVE:

**Primero: RECHAZAR** la notificación hecha por parte del abogado ejecutante a el señor **RAFAEL JOSÉ HERAZO PATERNINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 92.131.151 por inadecuado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JOSE PASCUALES HERNANDEZ**  
**JUEZ**

*Mds/Jpm001*

Firmado Por:

**Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Majagual - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8006a8b9f58e6401059c2268576706d7615018f359a7a26cd217754b31c39b**

Documento generado en 03/02/2022 04:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>